



Página 1 de 3  
**ELECTROLIMA**  
ELECTRIFICADORA DELTOLIMA S.A. E.S.P.  
**EN LIQUIDACION**  
Nit. 890.701.790-8

**RESOLUCIÓN No.001 DE 2018**  
(Junio 20)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No. 002 de 2017 con la cual se adjudicó forzosamente un bien inmueble dentro de la liquidación de ELECTROLIMA S.A E.S.P.

El suscrito Liquidador nombrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y debidamente posesionado, de acuerdo con las facultades determinadas en la Constitución y la Ley, y en especial el artículo 9.1.3.6.3. del Decreto 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACION es una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta con domicilio en la ciudad de Ibagué.

**SEGUNDO.-** Que mediante Resolución No.20121300015515 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tomó posesión de ELECTROLIMA S.A. E.S.P, ordenándose en el citado acto administrativo la liquidación forzosa administrativa de la empresa.

**TERCERO.-** Que mediante Resolución No.02 del 10 de abril de 2017, luego de agotados los trámites previstos en el Decreto 2555 de 2010 entre los beneficiarios de retroactivos pensionales se adjudicó forzosamente el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 352-18893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero-Guayabal, cuya cabida y linderos se encuentran registradas en la Escritura Pública No.2867 del 27 de noviembre de 1961 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué la cual fue modificada por división



material del bien mediante escritura pública 046 de 2014 extendida en la Notaría Única de Lérica, Tolima.

**CUARTO.-** Que uno de los adjudicatarios de dicho inmueble fue el señor Humberto Montoya Girón con una participación sobre dicho bien del 6.50%.

**QUINTO:** Que la abogada Adriana Suárez López en su condición de apoderada judicial reconocida de los herederos Oscar Montoya Barrero, Ever Humberto Montoya Barrero, Rosalba Montoya Barrero, Yaqueline Montoya Barrero y Claudia Patricia Montoya Barrero mediante escrito recibido el 20 de abril de 2018 solicitó "corregir" la adjudicación por considerar que debió asignarse el 6,50% del bien inmueble a los herederos del finado Humberto Montoya Girón tal como lo dispuso la sentencia aprobatoria de la partición del 29 de noviembre de 2012, la cual adjuntó a la petición.

**SEXTO.-** Que mediante comunicación Liq-0285 del 25 de mayo de 2018 se informó a la abogada Adriana Suárez López que su petición tiene el alcance de Revocatoria Directa por lo que de acuerdo a ese tratamiento, el término de Resolución era máximo de dos meses conforme lo prevé el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Que la abogada Adriana Suárez López a través de escrito radicado el 6 de junio de 2018 acompañó copia del auto emitido el 4 de mayo de 2011, por medio del cual el Juzgado Segundo de Familia de Ibagué le reconoció personería como apoderada judicial de los herederos Oscar Montoya Barrero, Ever Humberto Montoya Barrero, Rosalba Montoya Barrero, Yaqueline Montoya Barrero y Claudia Patricia Montoya Barrero.

**OCTAVO:** Que mediante comunicación Liq-0320 del 8 de junio de 2018 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 a Oscar Montoya Barrero, se le requirió para que en el término de tres días siguientes al recibo de dicha comunicación, en su condición de coasignatario sucesoral del fallecido Humberto Montoya Girón manifestará si daba



Página 3 de 9  
**ELECTROLIMA**  
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.  
**EN LIQUIDACION**  
Nit. 890.701.790-8

consentimiento para que eventualmente se decida revocar parcialmente el acto de adjudicación en el sentido de que el 6.50% asignado al pensionado sobre el inmueble ya descrito sea redistribuido entre sus sucesores, así: ELSA BEATRIZ ZAPATA ROJAS en un 50% sobre tal porcentaje, OSCAR MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, ROSALBA MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, YAQUELINE MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, EVER HUMBERTO MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje y CLAUDIA PATRICIA MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje. También se le requirió para que afirmara si daba o no facultad a la abogada Adriana Suárez López para solicitar dicha revocatoria.

**NOVENO:** Que mediante comunicación Liq-0321 del 8 de junio de 2018 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 a Ever Humberto Montoya Barrero, se le requirió para que en el término de tres días siguientes al recibo de dicha comunicación, en su condición de coasignatario sucesoral del fallecido Humberto Montoya Girón manifestará si daba consentimiento para que eventualmente se decida revocar parcialmente el acto de adjudicación en el sentido de que el 6.50% asignado al pensionado sobre el inmueble ya descrito sea redistribuido entre sus sucesores, así: ELSA BEATRIZ ZAPATA ROJAS en un 50% sobre tal porcentaje, OSCAR MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, ROSALBA MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, YAQUELINE MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, EVER HUMBERTO MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje y CLAUDIA PATRICIA MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje. También se le requirió para que afirmara si daba o no facultad a la abogada Adriana Suárez López para solicitar dicha revocatoria.

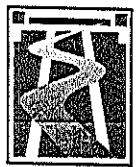
**DECIMO:** Que mediante comunicación Liq-0322 del 8 de junio de 2018 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 a Rosalba Montoya Barrero, se le requirió para que en el término de tres



Página 4 de 9  
**ELECTROLIMA**  
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.  
**EN LIQUIDACION**  
Nit. 890.701.790-8

días siguientes al recibo de dicha comunicación, en su condición de coasignataria sucesoral del fallecido Humberto Montoya Girón manifestará si daba consentimiento para que eventualmente se decida revocar parcialmente el acto de adjudicación en el sentido de que el 6.50% asignado al pensionado sobre el inmueble ya descrito sea redistribuido entre sus sucesores, así: ELSA BEATRIZ ZAPATA ROJAS en un 50% sobre tal porcentaje, OSCAR MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, ROSALBA MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, YAQUELINE MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, EVER HUMBERTO MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje y CLAUDIA PATRICIA MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje. También se le requirió para que afirmara si daba o no facultad a la abogada Adriana Suárez López para solicitar dicha revocatoria.

**DECIMO PRIMERO:** Que mediante comunicación Liq-0323 del 8 de junio de 2018 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 a Yaqueline Montoya Barrero, se le requirió para que en el término de tres días siguientes al recibo de dicha comunicación, en su condición de coasignataria sucesoral del fallecido Humberto Montoya Girón manifestará si daba consentimiento para que eventualmente se decida revocar parcialmente el acto de adjudicación en el sentido de que el 6.50% asignado al pensionado sobre el inmueble ya descrito sea redistribuido entre sus sucesores, así: ELSA BEATRIZ ZAPATA ROJAS en un 50% sobre tal porcentaje, OSCAR MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, ROSALBA MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, YAQUELINE MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, EVER HUMBERTO MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje y CLAUDIA PATRICIA MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje. También se le requirió para que afirmara si daba o no facultad a la abogada Adriana Suárez López para solicitar dicha revocatoria.



Página 5 de 9  
**ELECTROLIMA**  
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. C.S.P.  
**EN LIQUIDACION**  
Nit. 890.701.790-8

**DECIMO SEGUNDO:** Que mediante comunicación Liq-0319 del 8 de junio de 2018 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 a Claudia Patricia Montoya Barrero, se le requirió para que en el término de tres días siguientes al recibo de dicha comunicación, en su condición de coasignataria sucesoral del fallecido Humberto Montoya Girón manifestará si daba consentimiento para que eventualmente se decida revocar parcialmente el acto de adjudicación en el sentido de que el 6.50% asignado al pensionado sobre el inmueble ya descrito sea redistribuido entre sus sucesores, así: ELSA BEATRIZ ZAPATA ROJAS en un 50% sobre tal porcentaje, OSCAR MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, ROSALBA MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, YAQUELINE MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, EVER HUMBERTO MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje y CLAUDIA PATRICIA MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje. También se le requirió para que afirmara si daba o no facultad a la abogada Adriana Suárez López para solicitar dicha revocatoria.

**DECIMO TERCERO:** Que mediante comunicación Liq-0324 del 8 de junio de 2018 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 a ELSA BEATRIZ ZAPATA ROJAS, se le requirió para que en el término de tres días siguientes al recibo de dicha comunicación, en su condición de coasignataria sucesoral del fallecido Humberto Montoya Girón manifestará si daba consentimiento para que eventualmente se decida revocar parcialmente el acto de adjudicación en el sentido de que el 6.50% asignado al pensionado sobre el inmueble ya descrito sea redistribuido entre sus sucesores, así: ELSA BEATRIZ ZAPATA ROJAS en un 50% sobre tal porcentaje, OSCAR MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, ROSALBA MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, YAQUELINE MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, EVER HUMBERTO MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje y CLAUDIA PATRICIA MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje. También se le requirió



Página 6 de 9  
**ELECTROLIMA**  
ELECTRIFICADORA DELTOLIMA S.A. E.S.P.  
EN LIQUIDACION  
Nit. 890.701.790-8

para que afirmara si daba o no facultad a la abogada Adriana Suárez López para solicitar dicha revocatoria.

**DECIMO CUARTO:** Que el coasignatario sucesoral Oscar Montoya Barrero mediante escrito recibido el 14 de junio de 2018 manifestó que no concedía su consentimiento para revocar parcialmente la Resolución No. 002 de 2017 por considerar inoportuno dicho trámite y al estimar que Electrolima no era competente para adjudicar ni entregar el inmueble. Agregó que no daba facultad a la abogada Adriana Suárez López para solicitar la revocatoria directa del mencionado acto administrativo por cuanto cuenta con otro abogado. También se le requirió para que afirmara si daba o no facultad a la abogada Adriana Suárez López para solicitar dicha revocatoria.

**DECIMO QUINTO:** Que el coasignatario sucesoral Ever Humberto Montoya Barrero mediante escrito recibido el 14 de junio de 2018 manifestó que no concedía su consentimiento para revocar parcialmente la Resolución No. 002 de 2017 por considerar inoportuno dicho trámite y al estimar que Electrolima no era competente para adjudicar ni entregar el inmueble. Agregó que no daba facultad a la abogada Adriana Suárez López para solicitar la revocatoria directa del mencionado acto administrativo por cuanto cuenta con otro abogado. También se le requirió para que afirmara si daba o no facultad a la abogada Adriana Suárez López para solicitar dicha revocatoria.

**DECIMO SEXTO:** Que la coasignataria sucesoral Claudia Patricia Montoya Barrero mediante escrito recibido el 14 de junio de 2018 manifestó que no concedía su consentimiento para revocar parcialmente la Resolución No. 002 de 2017 por considerar inoportuno dicho trámite y al estimar que Electrolima no era competente para adjudicar ni entregar el inmueble. Agregó que no daba facultad a la abogada Adriana Suárez López para



Página 7 de 9  
**ELECTROLIMA**  
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.  
**EN LIQUIDACION**  
Nit. 890.701.790-8

solicitar la revocatoria directa del mencionado acto administrativo por cuanto cuenta con otro abogado. También se le requirió para que afirmara si daba o no facultad a la abogada Adriana Suárez López para solicitar dicha revocatoria.

**DECIMO SEPTIMO:** Que los coasignatarios sucesorales Rosalba Montoya Barrero, Yaqueline Montoya Barrero y Elsa Beatriz Zapata Rojas no allegaron respuesta alguna frente a la solicitud remitida a ellos para determinar si prestaban su consentimiento a fin de eventualmente revocar parcialmente la Resolución No. 002 de 2017 y si, además, daban facultad a la abogada Adriana Suárez López para solicitar dicha revocatoria. También se le requirió para que afirmara si daba o no facultad a la abogada Adriana Suárez López para solicitar dicha revocatoria.

**DECIMO OCTAVO:** Por los antecedentes ya considerados ELECTROLIMA NO revocará parcialmente la Resolución N. 002 de 2017 en el sentido redistribuir entre los sucesores de Humberto Montoya Girón la participación del inmueble adjudicado, así: ELSA BEATRIZ ZAPATA ROJAS en un 50% sobre tal porcentaje, OSCAR MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, ROSALBA MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, YAQUELINE MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, EVER HUMBERTO MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje y CLAUDIA PATRICIA MONTOYA BARRERO en un 10% sobre tal porcentaje, ya que, en primer lugar la abogada peticionaria no fue facultada por los coasignatarios ya mencionados por lo que no cuenta con legitimación y, principalmente, por cuanto tres de los herederos reconocidos de Humberto Montoya Girón NO dieron su consentimiento para revocar parcialmente la adjudicación forzosa y los otros tres coasignatarios sucesorales guardaron silencio, requisito sine qua non establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 para que proceda la revocatoria directa.





Página 8 de 9  
**ELECTROLIMA**  
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.  
EN LIQUIDACION  
Nit. 890.701.790-8

**DECIMO NOVENO:** Como consecuencia de lo anterior ELECTROLIMA se abstendrá de continuar con el estudio de fondo de la petición de revocatoria directa parcial ya que no se cuenta con el consentimiento de los titulares del derecho involucrado ni con la facultad de la peticionaria para elevar dicha revocatoria.

Por lo considerado, ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACION:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO continuar con el trámite y resolución de REVOCATORIA DIRECTA parcial de la Resolución No. 002 de 2017 por medio de la cual se adjudicó forzosamente un inmueble.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo a los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Resolución se notificará personalmente a los coasignatarios sucesorales del fallecido HUMBERTO MONTOYA GIRON así como a la abogada peticionaria Adriana Suárez López o, en su defecto, mediante aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta Resolución cabe el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Dada en Ibagué a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

OSCAR LOZANO SANCHEZ  
Liquidador